

## **CAPITULO 22**

### **DESARROLLO**

#### **Artículo 22.1: Disposiciones Generales**

1. Las Partes afirman su compromiso de promover y fortalecer un ambiente abierto del comercio y la inversión que busca mejorar el bienestar, reducir la pobreza y las desigualdades, elevar el nivel de vida y crear nuevas oportunidades de empleo a fin de promover el desarrollo sostenible.
2. Las Partes reconocen la importancia del desarrollo en la promoción de un crecimiento económico inclusivo, así como el rol instrumental que el comercio y la inversión pueden desempeñar para contribuir al desarrollo económico y la prosperidad. El crecimiento económico inclusivo comprende una mayor distribución de amplia base de los beneficios del crecimiento económico a través de la expansión de los negocios y la industria, la creación de medios de subsistencia y empleos sostenibles, y la disminución de la pobreza.
3. Las Partes reconocen que el crecimiento económico y el desarrollo contribuyen al logro de los objetivos de este Acuerdo, y que una coordinación interna efectiva del comercio, la inversión y políticas de desarrollo pueden contribuir al crecimiento económico sostenible.
4. Las Partes reconocen el potencial de llevar a cabo actividades conjuntas de desarrollo entre las Partes a fin de reforzar esfuerzos para alcanzar objetivos de desarrollo sostenibles.
5. Las Partes también reconocen que las actividades llevadas a cabo conforme al Capítulo 20 (Cooperación y Desarrollo de Capacidades), constituyen un componente importante de las actividades conjuntas de desarrollo.

#### **Artículo 22.2: Promoción del Desarrollo**

1. Las Partes reconocen la importancia del liderazgo de cada Parte en la implementación de políticas de desarrollo, incluyendo políticas diseñadas para que sus nacionales deriven el máximo provecho de las oportunidades creadas por este Acuerdo.
2. Las Partes reconocen además que la transparencia, el buen gobierno y la rendición de cuentas contribuyen a la efectividad de las políticas de desarrollo.

### **Artículo 22.3: Crecimiento Económico de Amplia Base**

1. Las Partes reconocen que el crecimiento económico de amplia base reduce la pobreza, facilita la prestación sostenible de servicios básicos, y mejora las oportunidades para que las personas tengan una vida saludable y productiva.
2. Las Partes reconocen que el crecimiento económico de amplia base promueve la paz, la estabilidad, las instituciones democráticas, oportunidades atractivas de inversión y efectividad al abordar los desafíos nacionales y globales.
3. Las Partes también reconocen que generar y mantener el crecimiento económico de amplia base requiere un compromiso permanente de alto nivel de sus gobiernos para administrar efectiva y eficientemente las instituciones públicas, invertir en infraestructura pública, el bienestar, los sistemas de salud y educación, y fomentar las ciencias, las tecnologías, la innovación y el espíritu emprendedor así como el acceso a las oportunidades económicas.
4. Las Partes pueden mejorar el crecimiento económico de amplia base a través de políticas que aprovechen las oportunidades de comercio e inversión creadas por este Acuerdo a fin de contribuir, entre otras cosas, al desarrollo sostenible y a la disminución de la pobreza. Estas políticas pueden incluir aquéllas relacionadas a la promoción de enfoques basados en el mercado orientadas a mejorar las condiciones de comercio y el acceso al financiamiento para zonas o poblaciones vulnerables y para las PYMEs.

### **Artículo 22.4: Mujeres y Crecimiento Económico**

1. Las Partes reconocen que el mejorar las oportunidades en sus territorios para las mujeres, incluyendo a trabajadoras y empresarias, para participar en la economía interna y global contribuye al desarrollo económico. Las Partes reconocen además el beneficio de compartir sus diversas experiencias en diseñar, implementar y fortalecer programas para fomentar dicha participación.
2. Como consecuencia de ello, las Partes considerarán llevar a cabo actividades de cooperación dirigidas a mejorar la capacidad de las mujeres, incluyendo a trabajadoras y empresarias, para acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades creadas por este Acuerdo. Estas actividades pueden incluir brindar asesoría o capacitación, tales como el intercambio de funcionarios, y el intercambio de información y experiencias sobre:
  - (a) programas orientados a ayudar a las mujeres a desarrollar sus habilidades y capacidades, y mejorar su acceso a los mercados, la ciencia, la tecnología y el financiamiento;
  - (b) desarrollo de redes de liderazgo de mujeres; e

- (c) identificación de mejores prácticas relacionadas con la flexibilidad laboral.

### **Artículo 22.5: Educación, Ciencia y Tecnología, Investigación e Innovación**

1. Las Partes reconocen que la promoción y el desarrollo de la educación, ciencia y tecnología, investigación e innovación pueden desempeñar un rol importante en la aceleración del crecimiento, mejora de la competitividad, creación de empleos y expansión del comercio y la inversión entre las Partes.

2. Las Partes además reconocen que las políticas relacionadas con la educación, ciencia y tecnología, investigación e innovación pueden ayudar a las Partes a maximizar los beneficios derivados de este Acuerdo. Como consecuencia de ello, las Partes pueden fomentar el diseño de políticas en estas áreas que tomen en consideración las oportunidades de comercio e inversión que surjan de este Acuerdo, con el fin de incrementar más esos beneficios. Esas políticas pueden incluir el desarrollo de iniciativas con el sector privado, incluyendo aquellas dirigidas a desarrollar conocimientos especializados y habilidades gerenciales relevantes, y mejorar la capacidad de las empresas para transformar las innovaciones en productos competitivos y empresas emergentes.

### **Artículo 22.6: Actividades Conjuntas de Desarrollo**

1. Las Partes reconocen que las actividades conjuntas entre las Partes para promover la maximización de los beneficios del desarrollo derivados de este Acuerdo pueden reforzar las estrategias nacionales de desarrollo, incluyendo, según sea apropiado, mediante el trabajo con socios bilaterales, empresas privadas, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales.

2. Cuando sea mutuamente acordado, las Partes se esforzarán por facilitar actividades conjuntas para que los beneficios derivados de este Acuerdo permitan avanzar con mayor efectividad hacia los objetivos de desarrollo de cada Parte. Estas actividades conjuntas pueden incluir:

- (a) discusión entre las Partes para promover, según sea apropiado, la alineación de los programas de asistencia y financiamiento al desarrollo de las Partes con prioridades nacionales de desarrollo;
- (b) consideración de formas de ampliar la participación en ciencia, tecnología e investigación para promover la aplicación de usos innovadores de la ciencia y tecnología, promover el desarrollo y desarrollar capacidades;
- (c) facilitación de alianzas entre el sector público y privado que permitan a las empresas privadas, incluidas las PYMEs, llevar su experiencia y recursos a

asociaciones cooperativas con agencias gubernamentales en apoyo a los objetivos de desarrollo; y

- (d) participación del sector privado, incluyendo organizaciones filantrópicas y empresas, y organizaciones no gubernamentales en actividades de apoyo al desarrollo.

#### **Artículo 22.7: Puntos de Contacto de Desarrollo**

1. Cada Parte designará y notificará un punto de contacto de Desarrollo para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto cubierto por este Capítulo.

2. Los Puntos de Contacto deberán facilitar:

- (a) el intercambio de información sobre las experiencias de las Partes respecto a la formulación e implementación de políticas nacionales destinadas a obtener los mayores beneficios posibles de este Acuerdo;
- (b) la discusión de cualquier propuesta para la realización de futuras actividades conjuntas de desarrollo en apoyo a políticas de desarrollo relacionadas con el comercio y la inversión;
- (c) la invitación, según sea apropiado, a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado, organizaciones no gubernamentales u otras instituciones pertinentes para asistir en el desarrollo e implementación de actividades conjuntas de desarrollo;
- (d) la consideración de cuestiones relacionadas con la implementación y aplicación de este Capítulo, con miras a considerar formas en que el Capítulo pueda mejorar los beneficios de desarrollo de este Acuerdo;
- (e) según sea apropiado, la coordinación de reuniones entre representantes de gobierno de cada Parte para abordar cualquier asunto cubierto por este Capítulo; y
- (f) otras funciones que las Partes puedan decidir respecto a la maximización de los beneficios sobre Desarrollo derivados de este Acuerdo.

#### **Artículo 22.8: Relación con Otros Capítulos**

En caso de incompatibilidad entre este Capítulo y otro Capítulo de este Acuerdo, el otro Capítulo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

### **Artículo 22.9: No Aplicación de Solución de Controversias**

Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias conforme al Capítulo 27 (Solución de Controversias), para ningún asunto que surja de este Capítulo.